

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil tres.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante la Resolución NR010/00, de fecha 02 de marzo de 2000 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de marzo de 2000, estableció en su resolutivo primero, los Topes Tarifarios para los cargos mensuales por el servicio de bloqueo de llamadas de larga distancia nacional, larga distancia internacional y hacia la red celular.

CONSIDERANDO: Que en lo referente al resolutivo primero de la Resolución NR010/00 se hace necesario, por una parte, adecuarlo a la situación actual del mercado de telecomunicaciones, en el sentido de la existencia de más de un operador del Servicio de Telefonía Móvil; y por la otra, establecer las implicaciones y condiciones regulatorias aplicables a cada modalidad del Servicio Especial de bloqueo de originación de llamadas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto

de regulación, establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 269 del Reglamento General establece que en todos los casos, las tarifas que cobren los Operadores deberán tener la publicidad necesaria para que los Usuarios estén plenamente informados. La difusión estará a cargo de las empresas Operadoras, en la forma que al efecto especifique CONATEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para efectos de la presente Resolución, la denominación de "Servicio de Telefonía Móvil" se refiere tanto al Servicio de Telefonía Móvil Celular como al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

SEGUNDO: Establecer para el Servicio Final Básico de Telefonía, los siguientes Topes Tarifarios del Servicio Especial de bloqueo de originación de llamadas de larga distancia nacional, internacional y hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) deberá respetar como los valores máximos que podrá cobrarle a sus Suscriptores o Usuarios por dicho servicio sin incluir el impuesto sobre ventas:

Tipo de Bloqueo	Tope Tarifario (Lps./mes)
a) Originación de llamadas de Larga Distancia Nacional	10.00
b) Originación de llamadas de Larga Distancia Internacional	10.00
c) Originación de llamadas hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil	10.00

TERCERO: Establecer que la prestación del Servicio Especial de bloqueo estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) HONDUTEL no cobrará a sus Suscriptores o Usuarios por la activación del Servicio Especial de bloqueo;
- b) El bloqueo de originación de llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional se entenderá tanto para las llamadas de discado automático como para las llamadas por operadora;
- c) El bloqueo de originación de llamadas hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil, se entenderá que es un bloqueo de llamadas hacia todas las redes de dicho servicio y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". Por lo tanto, la tarifa que se disponga, respetando el Tope Tarifario establecido en el resolutivo anterior, corresponderá al cargo único que el Suscriptor o Usuario pagará por el bloqueo de originación de llamadas hacia todas las redes del Servicio de Telefonía Móvil;
- d) La facturación por la prestación del Servicio Especial de bloqueo estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CUARTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones HONDUTEL, deberá iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informará a los Suscriptores, Usuarios y al público en general sobre las tarifas aplicables para el Servicio Especial de bloqueo de originación de llamadas de larga distancia nacional, internacional y hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil, indicando que las mismas se establecen en cumplimiento a lo dispuesto por CONATEL en la presente Resolución. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de tales tarifas en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, deberá mantener campañas publicitarias mediante las cuales informará a los Usuarios y al público en general sobre las tarifas aplicables para el Servicio Especial de bloqueo de originación de llamadas de larga distancia nacional, internacional y hacia las redes del Servicio de Telefonía Móvil, indicando que las mismas se establecen en cumplimiento a lo dispuesto por CONATEL en la presente Resolución. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante cinco (5) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL remitirá a CONATEL un

reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de las al menos 10 publicaciones realizadas.

QUINTO: Derogar el Resolutivo Primero de la Resolución NR010/00 de fecha 02 de marzo de 2000 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de marzo de 2000.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marlon Ramssés Tábor M.

Presidente CONATEL

Mario S. Martínez V.

Secretario CONATEL

24D.2003.